



**CD
MX**

**LA AUSTRERIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y SUS IMPLICACIONES
ECONÓMICAS Y SOCIALES.**

Óscar Darío De Alba Adame

2021

LA AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y SUS IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Óscar Darío De Alba Adame

2021

RESUMEN

Dura lex sed lex. Es la base material que por necesidad se tiene que cumplir para la convivencia social. Máxime, de las cuestiones financieras; así, el actuar de toda la administración pública está bajo este supuesto y el de la facultad reglamentaria del presidente de la República. Sin la cual, no existe planeación en México; ni Plan Nacional de Desarrollo para vestir las demandas de la sociedad mediante los foros de consulta popular. Y si no existe esto, no se puede en primer término recaudar impuestos (ingresos públicos), gastarlos (egreso públicos) y deuda pública. No hay un presupuesto de ingresos ni de gastos de la federación que cumpla con las disposiciones legales. Por lo tanto lo que existe es arbitrariedad y corrupción.

Contenido

I.	Introducción	1
	Problemática abordada	1
II.	Justificación	2
III.	Planteamiento del problema	3
IV.	Objetivo	4
V.	Marco teórico	5
VI.	Formulación de la hipótesis	27
VII.	Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis	46
VIII.	Conclusiones.....	50
	Posibles soluciones.....	52
IX.	Bibliografía	53

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

I. Introducción

El estudio de las finanzas públicas, de manera sistemática, dotada de la lógica-jurídica; nos permite tener una cabal conciencia de que es lo que pasa en el fenómeno financiero público, que le atañe a toda la sociedad, y no solamente a los responsables de representar a la nación. Solamente con esta lampara de Diógenes, nos permitirá ver realmente que se está haciendo y si cumple con lo dispuesto de manera formal en las leyes mexicanas.

Problemática abordada

El gasto público, así como el ingreso y la deuda públicas; no son arbitrarios; sino que, corresponden a necesidades reales, estipuladas y reglamentadas por todo el andamiaje jurídico de la nación mexicana. Que son el producto histórico de siglos de historia.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Justificación

El estudio de los mecanismos mediante los cuales, tiene existencia y personalidad jurídica y social el actuar de los hombres individuales; investidos de funciones y atribuciones legales; sometidas a preceptos jurídicos de realización y optimización de los recursos de la Nación. Sin los cuales, solamente serían acciones egoístas, sin sentido; y sobre todo; estamos hablando de la disposición del dinero de la sociedad en manos de unos cuantos, para que se lo repartan en lo que a ellos más les convenga, en perjuicio del pueblo.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

III. Planteamiento del problema

¿Se puede hacer un estudio integro de la situación actual de la administración pública?

Si, ya que la cantidad y la cualidad, de las pruebas empíricas; están sujetas a las disposiciones legales que nutren, robustecen y dan vida a la sociedad en todos los aspectos mediante el conjunto de disposiciones jurídicas que la proveen de su precisa observancia y fundamentada realidad. Las leyes y disposiciones jurídicas son cuantitativas y cualitativas; y tiene realidad empírica. Tan es así, que, si no existieran, no existe nada del fenómeno financiero, ni el ingreso, ni el egreso, ni la deuda; como categorías científicas, ni presupuesto, ni planeación. Y si esto no existe. No existe nada legalmente fundado y motivado en la ley. Y, solamente serían acciones arbitrarias de parte de los funcionarios públicos.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

IV. Objetivo

- I. ¿Qué propósito se pretende lograr con la investigación? El entendimiento de la problemática tan grande que existe en las cuestiones financieras públicas.
- II. ¿Cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo? Se ha venido haciendo un parangón entre la administración pública y la privada. Se ha querido dotarlas del mismo valor, que es la utilidad y el lucro. Pero eso no es así, la administración pública tiene y es su naturaleza servir a su pueblo, mediante el gasto público; satisfaciendo sus necesidades materiales de educación, trabajo, cultura, salud. Para el correcto y propicio desarrollo del ser humano.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

V. Marco teórico

Se tiene que tener bien en claro, que solamente un estudio sistematizado del tema en cuestión (el fenómeno financiero); en éste caso, del gasto público; como parte importante y determinante de las finanzas públicas con un estudio específico junto con el ingreso y la deuda pública, hacen de su estudio una precisión de que son las finanzas públicas. Son una ciencia o no lo son: “La ciencia de las finanzas públicas como tal, con autonomía respecto de la economía política, es de reciente creación; su historia independiente no puede remontarse más allá de la Revolución Francesa. Esto no quiere decir que el fenómeno financiero en el Estado no se haya presentado antes de ese acontecimiento; por el contrario, desde que surge la vida en colectividad, surge también el imperativo de atender a necesidades de tipo colectivo, que para ser satisfechas requieren gastos que deben ser cubiertos, no por un individuo en particular, sino por la colaboración de todos los miembros de esa colectividad; y mientras mayor desarrollo va adquiriendo la solidaridad social, el fenómeno financiero público se presenta cada vez con mayor intensidad, a tal grado, que en múltiples ocasiones, provoca violentas crisis sociales el desequilibrio de las finanzas públicas y la repercusión que tal desequilibrio ha tenido, en el sistema económico de una sociedad. Sin embargo, no fue sino hasta el siglo pasado (XIX) cuando la ciencia de las finanzas públicas conquistó su autonomía y fue objeto de estudios sistemáticos”¹.

Lo que conlleva a determinar, cual es el nuevo proceso histórico que el Estado está marcando como punto de inflexión, para que estas contradicciones generen un rompimiento de la ciencia de las finanzas públicas autónomas de la ciencia de la Economía Política. Es inconcuso que el incremento de las necesidades financieras del Estado derivadas del aumento de sus gastos. “..., podemos decir que la Ciencia

¹ Ernesto Flores Zavala, *Finanzas Públicas Mexicanas*. 34ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2004, p.3. Un estudio sucinto de la historia del fenómeno financiero se encuentra en esta misma obra tanto general, como en el caso particular de México p.p. 3-7.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de las Finanzas Públicas tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro poder público se procura las riquezas materiales necesarias para su vida y su funcionamiento y también la forma en que estas riquezas serán utilizadas. De acuerdo con esta definición, la ciencia de las finanzas públicas comprende dos partes fundamentales: una que se refiere a las reglas que norman la percepción de los ingresos del Estado o de cualquier otro poder público (federación, entidades federativas, municipios), y otra que se refiere a la aplicación correcta, por parte de los poderes público, de sus ingresos. La primera parte comprenderá las reglas de acuerdo con las cuales se deben establecer los impuestos, los procedimientos de percepción, los efectos que en la economía general pueden producir, etcétera; el estudio de los derechos, productos y aprovechamientos; los empréstitos; la emisión de moneda como recurso financiero; la expropiación por causa de utilidad pública y, en general, todos los medios de que dispone el Estado para obtener el dinero o los bienes que necesita. La segunda parte estudiará el procedimiento técnico que debe seguirse para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos del Estado”².

Es necesario desligarse de tantas imputaciones que se le han hecho al Estado, en busca de justificar el *statu quo*, del grupo o clase que asciende o se perpetua para justificarse. Para eso tenemos que ver cuál es su *función*: “La misma etimología de la palabra función determina cumplidamente su concepto: proviene de “*fungere*”, que significa hacer, cumplir, ejercitar, que a su vez deriva de “*finire*”, por lo que dentro del campo de las relaciones jurídicas de cualquier clase que ellas sean, la función significará toda actuación por razón del fin jurídico en su doble esfera privada y pública. Estos medios jurídicos son procedimientos de técnica jurídica encaminada a desarrollar los principios generales... Las funciones del Estado son la de la sociedad (seguridad, justicia, bienestar en el orden económico y cultural); pero la sociedad sin el Estado no podría garantizar esas funciones. En

² *Ibidem*, pp. 8-9.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

consecuencia, el Estado no tiene funciones distintas de aquellas que interesan a la sociedad, sino que son las de la sociedad misma; los fines del Estado son los fines de la sociedad y los de ésta son los fines comunes de las personas que la forman. Los intereses individuales y colectivos pueden existir, claro está, y son defendidos espontáneamente, pero su existencia y efectividad sólo están garantizados por la norma jurídica obligatoria y, por tanto, coactiva en caso necesario. Es ésa la misión del Estado, la de garantizar, mediante normas (órdenes o mandatos, que la ley en sentido material), la actuación de los fines generales en concepto lato (fines jurídicos)”³.

Y, cuáles son esas funciones del Estado. “La doctrina y la legislación positiva han reconocido tres actividades esenciales del Estado para realizar los fines, resultado del principio lógico-jurídico de la división del trabajo aplicado a la teoría constitucional:

- a) La función legislativa, que es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales. El Estado moderno es el creador del orden jurídico nacional.
- b) La función administrativa, que es la función encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado, bajo el orden jurídico. La ley debe ser ejecutada particularizando su aplicación. En sentido moderno el Estado es el promotor del desarrollo económico y social de un país.
- c) La función jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho. La superioridad del Poder Judicial en la sociedad moderna, lo coloca como el órgano orientador de la vida jurídica nacional.

Montesquieu justifica el sistema de separación de Poderes afirmando que todo estaría perdido, si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales, o de

³ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Primer Curso*. 28ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2009, p. 39.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

nobles, o del pueblo ejercitaran estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los crímenes o las diferencias de los particulares...”⁴.

El concepto más general de Estado refiere a que “... el Estado aparece como una comunidad política o autoridad, formada por un poder soberano organizado sobre un territorio determinado”⁵. Empero, hay una cualidad fundamental del concepto de Estado y es el de soberanía; él cuál, en su desarrollo histórico tiene una definición en Bodino: “El Estado es un recto gobierno, de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana (*summa potestas*). De la soberanía así entendida nació con el tiempo y sin esfuerzo el absolutismo, localizado en la persona del monarca, portador de las reivindicaciones del Estado frente a los poderes rivales. Si en la doctrina de Bodino se admitía que el soberano estaba obligado por las leyes divinas y por las naturales, pronto el pensamiento de Hobbes justificó la dilatación sin límites del poder soberano. El Estado soberano se identificó con su titular y el rey pudo decir que el Estado era él. El Estado –asienta Laski- se encarna, entonces, en el príncipe. Todo cuanto quiere es justo, porque expresa su voluntad. El derecho no significa, como en la Edad Media, un aspecto particular de la justicia universal; el derecho es la emanación de un centro único de autoridad en el orden político. Al sustituir la soberanía del rey por el del pueblo, los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa no hicieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía las notas de exclusividad, de independencia, de indivisibilidad y de ilimitación que habían caracterizado al poder soberano”⁶.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) vigente, establece a la letra en su artículo 39: “La soberanía nacional reside esencial y

⁴ *Íbidem*, p.40.

⁵ *Íbidem*, p.75.

⁶ Felipe Tena Ramírez, Derecho Constitucional Mexicano. 40ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2011, pp. 4-5.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”⁷. La observación de Tena Ramírez en torno al pueblo es interesante de resaltar. “El pueblo, a su vez, titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución exista, ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma de alterar la Constitución (facultad latente de la soberanía), sólo cabe ejercerla por cauces jurídicos. La ruptura del orden constitucional es lo único que, en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, permite que aflore en su estado originario la soberanía; mas se trata de un hecho que sólo interesa al derecho en esos casos y condiciones ...”⁸.

En el proceso lógico-jurídico, es un pilar fundamental esta concepción constitucional del derecho; que está basada en Platón, en su concepción de la búsqueda de la justicia, ya que el hombre en su época la Polis está corrompida su sociedad. Pero su gran genio deja a su paso concepciones no superadas en ninguna época posterior; como la de “*justicia social*”: “A cada uno la función social que merezca por el conjunto de sus cualidades físicas, intelectuales y morales” ... Desde el punto de vista del mundo real; “cuatro regímenes muy imperfectos se suceden constantemente en las ciudades que podemos observar: se engendran unos a otros por sus propios abusos, sin que se pueda jamás alcanzar ninguna estabilidad. El gobierno ideal debería de ser una aristocracia, en el sentido propio del término, es decir, un gobierno de los mejores... en lugar de ello hallamos una primera forma degenerada, que es la timocracia o gobierno de los militares, reduciendo a los demás ciudadanos al estado de esclavos siervos. Pero pronto los militares adquieren el gusto por la

⁷ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 50. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

⁸ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*; p. 11.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

riqueza y se pasa a la oligarquía o gobierno de los ricos. Para ningún otro régimen Platón es tan duro como para éste... el hombre oligárquico, “ser mezquino que de todo saca beneficio”. En tal régimen, sin embargo, la desigualdad de las riquezas debe aumentar sin cesar; de forma cada vez más escandalosa se oponen “el pobre diablo delgado y quemado por el sol” y “el rico que ha crecido a la sombra y agobiado de carnes superfluas”. Ello conduce a la revolución de los pobres que introducen la *democracia*. **Éste es, aparentemente, el más atractivo de los regímenes, ya que parece conceder la libertad a todos los individuos. Y, sin embargo, tiene un defecto fundamental, y es que atribuye derechos iguales a hombres que por naturaleza no lo son. Por consiguiente, la democracia habrá de prestar fatalmente menos atención de la debida a la educación de los individuos; éstos se abandonarán a sus inclinaciones, se emborracharán de libertad y, al ser incapaces de apreciar el valor de un hombre, necesariamente confiarán en un sujeto vil que no tardará en convertirse en un tirano**⁹.

Esta posición de Platón; es la misma que Alexis de Tocqueville en el siglo XIX llega a que “*la sociedad se tiraniza a sí misma*”: “En una sociedad en que todos son iguales –dice-, sólo hay un medio, el Estado, especialmente capacitado para aceptar y supervisar la rendición de la libertad... la creciente centralización de los gobiernos, el desarrollo de inmensos poderes tutelares que, de buena gana, aceptan la carga de dar comodidad y bienestar a sus ciudadanos. Los hombres democráticos abandonarán su libertad a esas poderosas autoridades a cambio de un despotismo blando, que provee a su seguridad y a sus necesidades, facilita sus placeres, conduce sus negocios principales, dirige su industria, arregla sus sucesiones, divide sus herencias y se lamenta de no poderles evitarles el trabajo de pensar y la pena de vivir. Tocqueville previó que semejante gobierno no era incompatible con la soberanía popular, o al menos con las

⁹ Henri Denis, *Historia del Pensamiento Económico*, trad. Nuria Bozzo Durán y Antonio Aponte, España, Ediciones Ariel, 1970, pp. 30-32. (el subrayado es mío).

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

formas de la soberanía popular. De este modo, la democracia origina una nueva forma de despotismo: *la sociedad se tiraniza a sí misma*¹⁰.

Es en extremo interesante el estudio del sistema americano, ya que, se ve claramente que es el estudio no solo de Alexis de Tocqueville; sino que, para México como nación independiente va a ser crucial después de la guerra de Independencia de España en 1810. A lo largo de los años siguientes nuestros principales intelectuales mexicanos, que desarrollaron grandes puestos públicos tratan de emular la brillantez y preeminencia de Norteamérica (esta investigación no permite ver esos puntos), y plasmado sin mayor problema en la Constitución Mexicana de 1917. Se ve, una clara copia del sistema federalista de los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de Norteamérica. “Dentro del sistema americano, el único titular de la soberanía es el pueblo o la nación. Este titular originario de la soberanía hizo uso de tal poder cuando se constituyó en Estado jurídicamente organizado. Para ese fin el pueblo soberano expidió su ley fundamental llamada Constitución, en la que –como materia estrictamente constitucional- consignó la forma de gobierno, creó los poderes públicos con sus respectivas facultades y reservó para los individuos cierta zona inmune a la invasión de las autoridades (los derechos públicos de la persona que nuestra Constitución llama “garantías individuales”). El acto de emitir la Constitución significa para el pueblo que la emite un acto de autodeterminación plena y auténtica, que no está determinado por determinantes *jurídicos*, extrínsecos a la voluntad del propio pueblo. En los regímenes que, como el nuestro, no toleran la apelación directa al pueblo, el acto de autodeterminación representa la única oportunidad de que el titular de la soberanía la ejerza en toda su pureza e integridad. De esta suerte los poderes públicos creados por la Constitución, no son soberanos. No lo son en su mecanismo interno, porque la autoridad está fragmentada (por virtud de la división de poderes) entre los diversos órganos,

¹⁰ Leo Strauss y Joseph Cropsey (coords.). *Historia de la filosofía política*, 1ª edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 723-726.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

cada uno de los cuales no tiene sino la dosis y la clase de autoridad que le atribuyó la Constitución; ni lo son tampoco en relación con los individuos, en cuyo beneficio la Constitución erige un vallar que no puede salvar arbitrariamente el poder público. A tales órganos no le es aplicable, por lo tanto, el atributo de poder soberano que la doctrina europea coloca en el órgano a través de la ficción del Estado. Ni siquiera es propio hablar de una delegación parcial y limitada de la soberanía, repartida entre los órganos, porque en este sistema, y hasta ahora, soberanía y límite jurídico son términos incompatibles, así ideológica como gramaticalmente”¹¹.

Esto configura el “estilo estadounidense”: el federalismo representativo; una república democrática: “No hay ningún país en que los “políticos” formen un sector más poderoso y más separado de la nación que en Norteamérica. Aquí cada uno de los dos grandes partidos que alternan en el Gobierno está a su vez gobernado por gentes que hacen de la política un negocio, que especulan con las actas de diputado de las asambleas legislativas de la Unión y de los distintos Estados federados, o que viven de la agitación en favor de su partido y son retribuidos con cargos cuando éste triunfa. Es sabido que los norteamericanos llevan treinta años esforzándose por sacudir este yugo, que ha llegado a ser insoportable, y que, a pesar de todo, se hundan cada vez más en este pantano de corrupción. Y es precisamente en Norteamérica donde podemos ver mejor cómo progresa esta independización del Estado frente a la sociedad, de la que originalmente debía ser un simple instrumento. Aquí no hay dinastía, ni nobleza, ni ejército permanente –fuera del puñado de hombres que montan la guardia contra los indios-, ni burocracia con cargos permanentes o derechos pasivos. Y, sin embargo, en Norteamérica nos encontramos con dos grandes cuadrillas de especuladores políticos que alternativamente se posesionan del poder estatal y lo explotan por los medios y para los fines más corrompidos; y la nación es

¹¹ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 10.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

impotente frente a estos dos grandes cárteles de políticos, pretendidos servidores suyos, pero que, en realidad, la dominan y la saquean”¹².

No sólo eso, Tocqueville, advirtió que la política de los Estados Unidos en el continente americano era muy parecida a la política de Rusia en Europa.

Es pertinente observar la supremacía de la Constitución con lo que los juristas han llamado la *pirámide jurídica*; y también, el principio general de derecho que marca completamente el actuar de los ciudadanos y del gobierno; el cual es de máxima importancia. “Desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de la legalidad fluye a los poderes públicos y se transmite a los agentes de la autoridad, impregnándolo todo de seguridad jurídica, que no es otra cosa sino constitucionalidad. Si hemos de acudir a palabras autorizadas, nos servirán las de Kelsen para describir el principio de legalidad: *Un individuo que no funciona como órgano del Estado puede hacer todo aquello que no está prohibido por el orden jurídico, en tanto que el Estado, esto es, el individuo que obra como órgano estatal, solamente puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza a realizar*. Desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir cualquier cosa a un órgano del Estado, pues basta con no autorizarlo a hacerla”¹³.

No solamente éste punto es de crucial importancia, así también como la separación de tres poderes de Montesquieu; sino, el que tiene que ver con la propia elaboración de la Constitución y de su rigidez, a este respecto. “Cronológicamente el constituyente precede a los poderes constituidos; cuando aquél ha elaborado su obra, formulando y emitiendo la Constitución, desaparece del escenario jurídico del Estado, para ser sustituido por los órganos creados. Desde el punto de vista de las funciones, a diferencia también es neta: el poder

¹² Carlos Marx, “*La guerra civil en Francia*”, en Carlos Marx y Federico Engels, Obras Escogidas, URSS, Editorial Progreso Moscú, 1975, p. 266.

¹³ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 11-12. (subrayado es mío)

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

constituyente no gobierna, sino sólo expide la ley en virtud de la cual gobiernan los poderes constituidos; éstos, a su vez, no hacen otra cosa que gobernar en los términos y límites señalados por la ley emanada del constituyente, sin que puedan en su carácter de poderes constituidos alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencia. La intangibilidad de la Constitución en relación con los poderes constituidos significa que la Constitución es rígida. En ningún sistema constitucional se admite ciertamente que cualquier órgano constituido pueda poner la mano en la Constitución, pues tal cosa implicaría la destrucción del orden constitucional. Pero en Inglaterra el Parlamento, cuyas funciones propias son las del poder legislativo ordinario, goza eventualmente de las facultades de poder constituyente, lo que se traduce en que por encima del órgano legislativo no existe teóricamente ninguna ley intocable; por ello la Constitución inglesa es flexible. La rigidez de una Constitución proviene, por lo tanto, de que ningún poder constituido –especialmente legislativo- puede tocar la Constitución: la flexibilidad consiste en que la Constitución puede ser modificada por el poder legislativo. Esto último, que en Inglaterra es producto de una práctica tradicional, halló en Rousseau su teorizante, al sostener que, por radicar la soberanía en el cuerpo legislativo, para éste no hay limitaciones. La rigidez de la Constitución encuentra su complemento en la forma escrita. Aunque no indispensable, sí es conveniente, por motivos de seguridad y de claridad, que la voluntad del constituyente se externe en un documento único y solemne”¹⁴.

En México en el artículo 133 de la CPEUM, marca perfectamente la supremacía del texto constitucional y de su rigidez jurídica en el artículo 135. Artículo 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se

¹⁴ *Íbidem*, p. 13.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”. Artículo 135 “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”. Y en el artículo 136 la inviolabilidad de la Constitución: Artículo 136: “Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”¹⁵.

La lógica-jurídica, es necesaria, pero deja de lado la lógica-histórica; ya que, las constituciones son una abstracción hecha por el constituyente permanente del desarrollo histórico propio de cada sociedad. Es una necesidad material presente y no simplemente un mero formalismo.

Hay que recordar, que en México después de iniciada la Revolución Mexicana, encaminada después de la convención de Aguascalientes; donde las fuerzas villistas y zapatistas, se estaban convirtiendo en la columna vertebral del movimiento popular. Y por lo cual, Venustiano Carranza rechaza esta idea, y prácticamente se va de Aguascalientes para ir a dar a Querétaro, en donde en 1917; proclaman una Constitución ad hoc de los intereses a los que servía

¹⁵ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pp. 148-149. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Carranza, pero, con la influencia de todo el movimiento social generado por la Revolución, se plasmaron grandes reformas socialmente necesarias. El punto nodal de todo esto es como en el constituyente de Querétaro trataron de quitar el poder absoluto del ejecutivo, que se viene de una lucha armada; y que se relata en el diario de debates: “El Constituyente de Querétaro tuvo que tomar en consideración el fenómeno tan importante que se había presentado en nuestro Derecho público, al evadirse del texto constitucional la legislación expedida en virtud de las facultades extraordinarias. En la exposición de motivos del proyecto del Primer Jefe se reprochó que se hubiera dado “sin el menor obstáculo al Jefe del Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del Poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades...”. Para terminar con esa situación, en el proyecto se presentó y el Congreso aprobó una adición al artículo 49, cuya segunda parte quedó redactada en los siguientes términos: “No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, *salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29*”. Esta última excepción fue lo que adicionó al precepto, por lo que quedó establecido claramente que sólo en el caso del artículo 29 procedía la delegación de facultades legislativas. Tal conclusión correspondía a lo asentado en el siguiente pasaje del dictamen de la Comisión: “En todos estos casos vienen, por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un Poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda, es bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se ha establecido.” Lo mismo quedó corroborado durante la discusión, cuando el diputado Machorro Narváez, miembro de la Comisión, dijo lo siguiente: “El artículo 49 no es sino una consecuencia lógica del artículo 29. Ahora veamos si en el caso del artículo 29, ya aprobado, puede presentarse el caso de que se

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

reúnan en una sola persona dos Poderes. Dice el artículo 29: ... Y muy bien pudiera ser que las prevenciones generales a que el artículo leído se refiere, tuvieran algún aspecto de disposiciones legislativas, y para que en ese caso no se alegara que las disposiciones que diera el Presidente eran nulas, porque no estaba autorizado a darlas y no le correspondía, por ser atribuciones del Poder Legislativo, se hace la salvedad de que *en ese caso sí podrá él también dictar disposiciones generales con carácter legislativo*¹⁶.

Artículo 29 constitucional. “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales

¹⁶ Felipe Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 239.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

indispensables para la protección de tales derechos. La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación. Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión. Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez”¹⁷.

Artículo 49 constitucional. “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”¹⁸.

Empero, el Poder Ejecutivo hay que conceptualizarlo en los siguientes artículos constitucionales: Artículo 80. “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos." Y, en el Artículo 83. “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo

¹⁷ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pp. 42-43.

Disponibile en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

¹⁸ *Ibidem*, p. 61.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”¹⁹. Se debe forzosamente hacer una clara separación de términos: “Debe distinguirse con claridad la organización general “*Poder Ejecutivo de la Unión*”, del cargo de “*Presidente de la República*”. Esta materia es objeto de estudio, en el derecho constitucional, que fija los principios y facultades de los órganos; y en el derecho administrativo, que regula la ejecución de las leyes y el funcionamiento de los servicios públicos. En principio, todo problema de derecho administrativo, comienza por ser un problema de derecho constitucional. El Presidente de la República asume estas importantes funciones en el derecho constitucional y administrativo:

- a) Es la más alta representación de la vida política nacional, y el titular directo de la representación del Estado.
- b) Su rango, consideraciones y honores lo colocan como el personaje político más relevante del Estado.
- c) Es jefe del Ejército y de la Armada, y de toda la Administración pública.
- d) Dirige la política exterior, financiera y general del Estado, actuando con precisas facultades constitucionales”²⁰.

Esta exposición del maestro Serra Rojas, deja perfectamente expuesto el artículo 89 constitucional²¹.

¹⁹ *Íbidem*, pp. 85-86.

²⁰ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Primer Curso. op. cit*, p. 558.

²¹ Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

-
- En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;
- III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;
 - IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;
 - V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
 - VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
 - VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;
 - VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
 - IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;
 - X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
 - XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
 - XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
 - XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
 - XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;
 - XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
 - XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
 - XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.
 - XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
-

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Pero, expresamente el Ejecutivo federal tiene facultades de vital importancia para el correcto desarrollo del Estado: “El Poder Ejecutivo es en el sistema de la separación de poderes aquel que tiene la decisión ejecutoria.” ... la organización del Poder Ejecutivo Federal es a manera de un triángulo, que tiene en su vértice superior al Presidente de la República, titular de la Administración pública y del gobierno. Escalonados en orden a su jerarquía, se sitúan el conjunto de órganos administrativos.” ... Los elementos que constituyen la energía de la autoridad ejecutiva son: la unidad, la duración y los medios de acción suficientes. Los elementos que constituyen la seguridad del gobierno republicano, consisten en la fuerza que procede del pueblo y la responsabilidad hacia él” ... El desarrollo de las instituciones constitucionales y administrativas ha entregado al Poder Ejecutivo las facultades de dirección y administración que colocan al titular mismo como jefe supremo del Estado, subordinado al orden constitucional. El papel predominante del Presidente de la República como jefe del Estado se manifiesta en estas importantes funciones:

- a) Funciones legislativas del Presidente de la República. *Corresponde al Ejecutivo la expedición de algunas leyes, ejerciendo una importante labor colegiadora y la función reglamentaria.*
- b) Funciones jurisdiccionales del Presidente de la República. Numerosas son las facultades jurisdiccionales del Presidente de la República desde el punto de vista material, como en las controversias que se refieren a la *materia fiscal, obrera, agraria.*
- c) Funciones administrativas y ejecutivas. *Corresponde al Presidente de la República la ejecución de las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

XIX. Objeter los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pp. 88-89. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- d) Funciones políticas que se refieren a todos los actos generales de gobierno, dirección u orientación política. Se considera en este grupo la designación de un alto funcionario, *estipulación de tratados internacionales, o la elaboración y orientación de la política general del gobierno.*
- e) *Funciones financieras. En el estado actual de los asuntos administrativos constituye una actividad fundamental del Presidente de la República.*
- f) Funciones militares. Las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX del artículo 89 constitucional, hacen del Presidente el jefe nato de las instituciones militares, ejército, armada, fuerza aérea y Guardia Nacional. Correlativamente al Ejecutivo corresponde: declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- g) Funciones burocráticas, que comprenden el manejo de la Administración pública, la designación de los cargos y la determinación de las categorías de funcionarios y empleados públicos que corresponden.
- h) Funciones internacionales. La política exterior, la lleva a cabo el Presidente de la República al asumir la representación exterior, las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, designar al cuerpo diplomático y consular y las demás relaciones con los Estados que forman la comunidad internacional, principalmente a través de la ONU y demás organismos. Artículo 89, fracciones II, III y X y 133 de la constitución.
- i) Funciones honoríficas para conceder honores, distinciones, privilegios, a quienes así lo merezcan legalmente”²².

Este punto es crucial, de vital importancia con y para el Estado del derecho; el referente a la facultad reglamentaria que tiene el Ejecutivo. Que es una facultad expresa en el artículo constitucional 89 fracción I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia: Cuya finalidad es reglamentar las leyes que expida el Congreso

²² *Íbidem*, pp. 555, 557, 559-560. (subrayado es mío).

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de la Unión: “Los reglamentos ejecutivos tienen por finalidad desarrollar las normas contenidas en las leyes, con las cuales mantienen una relación de subordinación de acuerdo con los principios de preferencia y de reserva de la ley. En algunas legislaciones se requiere la autorización o mandato expreso de la ley para reglamentar sus preceptos, en la legislación mexicana no es necesaria esta autorización porque *constituye una facultad general del Presidente de la República*. Nuestra legislación no acepta la tesis de la delegación de poderes, dado que la Constitución no asigna la facultad reglamentaria al Poder Legislativo sino en forma expresa al Poder Ejecutivo, que tiene la facultad de expedir los reglamentos administrativos, a diferencia de la legislación inglesa y norteamericana. ***El reglamento forma parte del régimen de policía general o control de la legislación administrativa en su aplicación por las autoridades administrativas y judiciales***”²³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto:

“Los reglamentos que se expidan por el Ejecutivo tienden a la exacta observancia de las leyes es decir a facilitar su mejor cumplimiento; por tanto, son parte integrante de las disposiciones legislativas que reglamentan, y por tanto, participan de la naturaleza jurídica de la ley reglamentada, y aun cuando no sean expedidos por el Poder Legislativo, tienen todos los caracteres de una ley”²⁴.

El último punto (para esta investigación) que hay que dejar muy explícito de las funciones del Estado, donde converge prácticamente todo el actuar en sociedad; y que, es materia privativa del Ejecutivo es la siguiente: “El poder del Estado, unitario y coactivo, desenvuelve su actividad por medio de las funciones del mismo. La competencia, atribuciones o cometidos, *constituyen la forma de ejercicio de las funciones*. Las funciones del Estado comprenden a la función legislativa que tiene

²³ *Íbidem*, p. 201. (subrayado es mío).

²⁴ *Íbidem*, pp. 197-198. (subrayado es mío).

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

como acto básico *la ley*, a la función administrativa el *acto administrativo*, y la función jurisdiccional *a la sentencia*. Comprendiendo el criterio formal y el material decimos que *la función administrativa es la actividad que normalmente corresponde al Poder Ejecutivo, se realiza bajo el orden jurídico y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de policía y control*. La importante actividad que corresponde a la función administrativa es encauzada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rigen a la administración pública, a los servidores públicos y demás actividades relacionadas con dicha función, que corresponden normalmente al Poder Ejecutivo Federal. El Poder Ejecutivo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que se resuelve en un conjunto de actos administrativos de connotación y alcance jurídicos muy variados. La función administrativa consiste en tomar decisiones particulares, creadoras de situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de actos condición y de actos subjetivos y se encamina a la satisfacción de las necesidades de interés público. El acto de la administración pública de mayor significación y de efectos jurídicos principales es el *acto administrativo o sea la determinación de los derechos y obligaciones de las personas jurídicas*. La actividad de la administración pública como toda actividad humana, utiliza dos vías: *la de la decisión, la de la operación*; administrar es a la vez hacer los actos jurídicos que fijan los derechos y las obligaciones respectivas de las personas jurídicas y los particulares y realizar la masa de operaciones, tanto materiales como intelectuales, que exige la satisfacción del interés general. La decisión administrativa se ve precedida por las operaciones y procedimientos administrativos, que forman el conjunto de actividades materiales e intelectuales, técnicas, artísticas, científicas, que anteceden o preparan la decisión administrativa y las operaciones y procedimientos, de efectos jurídicos secundarios encaminados a su cumplimiento o

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ejecución y a la satisfacción del interés general. No es suficiente que el Estado exprese su voluntad en la Ley, que es un acto creador de situaciones jurídicas generales, *es necesaria una organización que ejecute la ley, que la concrete a los casos particulares, que la actualice determinado el momento, modos y circunstancias de su aplicación.* Para este propósito la administración pública dispone de medios jurídicos, técnicos y materiales que hacen posible esa determinación particular o subjetiva de la Ley.²⁵

Como a la letra refiere en la CPEUM en el Artículo 69. “En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde”²⁶.

Esto, nos permite apreciar a todas luces la finalidad de la administración pública: “El fin de la administración pública es la realización del interés general por medio de una acción desinteresada de todo propósito de lucro, que se asegura con

²⁵ *Íbidem*, pp. 67-68.

²⁶ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 66. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

determinadas prerrogativas que establecen un régimen jurídico exorbitante del privado. Los particulares, por el contrario, actúan en un plano de igualdad jurídica y su finalidad es obtener un interés, ventaja o provecho personal. Dentro de la tesis liberal el régimen de la libre empresa estimula el lucro como impulso necesario de las instituciones económicas, señalando como actividades marginales los actos de filantropía o generosidad, que se canalizan bajo la forma de fundaciones, asociaciones civiles cooperación económica. Constitucionalmente no debemos olvidar que la administración pública es una estructura política auxiliar del Poder Ejecutivo para la ejecución de la ley. *La administración no es la única tarea del Ejecutivo, pero la administración es exclusivamente la tarea del Ejecutivo.* La administración pública federal es una organización que forma parte de la actividad del Estado. Depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y desconcentrados y, por excepción, paraestatales, que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades públicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos... La administración pública o conjunto de instituciones administrativas, comprende toda la actividad estatal, salvo las funciones legislativas, judicial o la de gobierno... El derecho administrativo surge como la rama del derecho público que regula a la administración pública en este sentido es la que ejerce función administrativa. La administración pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces del interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación”²⁷.

²⁷ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Primer Curso. op. cit.*, pp. 86-87.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

VI. Formulación de la hipótesis

Todo el bagaje jurídico, que nos permite ahora si verificar la hipótesis principal de toda la administración pública que es a lo que nos referiremos con la serie de leyes fundamentales en materia de finanzas públicas, que son nuestro tema de análisis. Ya que, tenemos el principio general que engloba todo, el cual marca que el ciudadano puede hacer todo lo que no le prohíba la ley, y el Estado solamente y forzosamente puede hacer todo por lo que este facultado por la ley.

Ante todo, tenemos que reconocer materialmente, en donde jurídicamente hablando estamos obligados los ciudadanos con la hacienda pública. Lo tenemos perfectamente plasmado en el Artículo 31 constitucional. “Son obligaciones de los mexicanos: ... IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”²⁸.

Y, con respecto al Estado tenemos:

A. Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 2²⁹. Los municipios, los Estados y la Federación, están obligados a reconocer y garantizar los derechos de los indígenas, el

²⁸ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 44. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf

²⁹ Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. *La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.* El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

para: I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes. III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.* VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público. B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. *Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.* II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación. III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil. IV. Mejorar las condiciones de las

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

desarrollo integro de sus pueblos y comunidades, así como su autodeterminación. Derechos de los pueblos indígenas y su participación en el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 25³⁰. La rectoría del Estado del Desarrollo Nacional, la estabilidad de las finanzas publicas y del sistema económico para el crecimiento económico. Planear

comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen. VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. IX. **Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.** C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. *Ibidem*, pp. 2-5.

³⁰ Artículo 25. *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.* La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

la actividad económica nacional, que regule y fomente las actividades de interés general. *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.* El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.* Que concurren al desarrollo económico

económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.* El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.* Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. *El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.* Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia. *Ibidem*, pp. 27-28.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

el sector público, privado y social; sin menoscabo de otras formas de actividad económica y el cargo exclusivo de las áreas estratégicas del sector público. Así como facilitar la organización y la expansión económica del sector social.

Artículo 26³¹. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y

³¹ Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales. En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia. El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 27³². La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en

de dicha unidad a la fecha correspondiente. C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciera, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. *Ibidem*, pp. 28-30.

³² Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional. Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas. En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos. La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones: I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones II. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria; III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria; V. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades. La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción; V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo. VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada. VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria; VIII. Se declaran nulas: a) Todas las enajenaciones de tierras,

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas; b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población. c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población. Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora; XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo. El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno VIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público. XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás

objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca. *Ibidem*, pp. 30-37.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo³³.

- A. La Ley de Planeación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5-01-1983. La cual contiene artículos imprescindibles: “Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática; III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine las actividades de planeación de la Administración Pública Federal, así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable.

³³ *Ibidem*, pp. 134-145.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano; III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; IV.- Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados. Artículo 4o.- Es responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional del desarrollo con la participación democrática de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Artículo 5o.- El Ejecutivo Federal elaborará el Plan Nacional de Desarrollo y lo remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, en los plazos previstos en esta Ley. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta Ley, la Cámara de Diputados formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución y revisión del propio Plan. Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. 6o.- El Presidente de la República informará al Congreso de la Unión sobre el estado general que guarda la administración pública del país, haciendo mención expresa de las acciones y los resultados obtenidos relacionados con la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. Constitucional en materia de derechos y cultura indígena. El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir a la Cámara de Diputados su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas Sectoriales. Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas. Artículo 8o.- Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas. Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres. En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas. Los funcionarios a que alude el primer párrafo de este artículo y los Directores y Administradores de las entidades paraestatales que sean citados por cualquiera de las Cámaras para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación nacional, relativos a la dependencia o entidades a su cargo. Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible. Para el caso de las entidades, los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley. Las entidades que no estuvieran agrupadas en un sector específico, se sujetarán a lo previsto por el artículo 7 de la Ley Federal de Presupuesto

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

y Responsabilidad Hacendaria. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan y sus programas, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la información relacionada con el seguimiento a que se refiere el párrafo anterior, en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10.- Los proyectos de iniciativas de leyes y los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Federal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los programas respectivos.

Artículo 12.- Los aspectos de la Planeación Nacional del Desarrollo que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se llevarán a cabo, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema, a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias y entidades.

Artículo 13.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones: I.- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo; II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo,

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde: I.- Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia; II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los programas; Fracción reformada III.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas, en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario. IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los programas; y V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan y los programas. Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades. Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo. Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente”³⁴.

B. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

“Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: I. Las líneas generales de política económica; II. Los objetivos anuales, estrategias y metas; III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen

³⁴ Cámara de Diputados, *Ley de Planeación*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; V. La meta anual de los requerimientos financieros del sector público, la cual estará determinada por la capacidad de financiamiento del sector público federal, y VI. El límite máximo del gasto corriente estructural para el ejercicio fiscal, así como proyecciones de este límite para un periodo de 5 años adicionales. Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos. En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos”³⁵.

³⁵ Cámara de Diputados, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, p.13. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_061120.pdf

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. Pruebas cuantitativas y/o cualitativas de la hipótesis

Todas las disposiciones legales anteriormente expuestas, son los mecanismos mediante los cuales; mediante el presupuesto de ingreso, gasto y deuda de la federación, se plasma las necesidades financieras de México. *“El presupuesto en su sentido tradicional es el conjunto de previsiones financieras de un ente público, en virtud de las cuales se precisan los gastos calculados que ha de realizar durante un periodo de un año y evaluar los ingresos probables, con los que se cubran aquellos gastos, provenientes de los particulares y de sus propios recursos... El presupuesto como instrumento político, económico y público, es el medio más poderoso de coordinación e integración de la vida económica y de orientación al desarrollo social. El Estado actúa sobre la economía nacional para asegurar su estabilidad y estimular su desarrollo. En su aspecto más específico, la política fiscal se propone conseguir la ocupación plena. En la medida que su manejo se subordine a principios jurídicos, económicos y técnicos de rigurosa selección, con un lógico encadenamiento a la planeación general, los beneficios serán inmediatos. Varios son los aspectos bajo los cuales se puede considerar el presupuesto: económico, contable y jurídico. Desde el punto de vista económico expresa la condición financiera del Estado. En este sentido el presupuesto es la expresión sintética de la política financiera del gobierno en un periodo de tiempo determinado; en su aspecto contable expresa el desarrollo del sistema de las cuentas públicas y la aptitud de las cosas que maneja el Estado para poder reducirlas a cuenta o cálculo; en su aspecto jurídico se consideran las normas jurídicas que organizan y determinan el funcionamiento de las instituciones financieras. El presupuesto será una institución jurídica, cuando su contenido no puede ser arbitrariamente fijado por la Administración, es decir, cuando exista un núcleo de normas fundamentales que determinen el cómo, el cuándo y el porqué de los gastos y de los ingresos públicos. Las dificultades que el jurista habrá de resolver para la elaboración del nuevo derecho presupuestario serán, sin duda inmensas. Pero la dificultad de una tarea*

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

no puede justificar nunca el darle la espalda. La inhibición del jurista ante los problemas de su tiempo trae consigo problemas mucho más graves que aquellos que por pereza o indiferencia dejan de abordarse en el momento oportuno... Laufenburger nos da esta definición: *El presupuesto es un programa de acción del gobierno expresado en cifras y sancionado por los representantes del país...* El Secretario de Hacienda y Crédito Público ha expresado: Una de las características más importantes del presupuesto es de orden metodológico tanto en su elaboración cuanto en su presentación. Se trata de *establecer paulatinamente la técnica de presupuesto por programas y actividades, es decir, tiene orientación programática.* Y agrega: El presupuesto por programas es un proceso integrado de formulación, ejecución control y evaluación de decisiones, tendiente a lograr una mayor racionalización de la función administrativa. Es un sistema que pretende orientar la toma de decisiones en la asignación de recursos escasos. Parte del establecimiento de objetivos y metas, llevando consigo la determinación de las acciones alternativas que pueden ejecutarse, la selección de las más adecuadas, su agrupación en programas, su cuantificación en función del destino del gasto y la determinación de funciones y responsabilidades”³⁶.

Todo esto es necesario para llegar al presupuesto de Egresos de la federación en donde: “El gasto público esta constituido por el conjunto de los egresos del Estado, empleados en los servicios públicos, obras públicas, etc; y en la realización de una política económica de desarrollo y justicia social. El documento que contiene la enumeración de esos egresos se denomina: “*Presupuesto de Egresos de la Federación*”³⁷.

³⁶ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Segundo Curso*. 25ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 17-18, 20-21.

³⁷ *Ibidem*, pp. 201.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En el artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, dispone: “El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública; y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Judicial;
- III. La Presidencia de la República;
- IV. Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República;
- V. El Departamento del Distrito Federal;
- VI. Los organismos descentralizados;
- VII. Las empresas de participación estatal mayoritaria, y
- VIII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal, el Departamento del Distrito Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones VI y VII.

Sólo para los efectos de esta Ley, a las instituciones, dependencias, organismos, empresas y fideicomisos antes citados se les denominará genéricamente como "entidades", salvo mención expresa”³⁸.

Ya que el estudio del gasto público, “desde el punto de vista histórico, no puede reducirse a una catalogación de la estadística financiera referente a este tema, pues es un hecho de gran significación política y económica a la vez. **En su aspecto económico revela una exigencia de las necesidades del Estado, dadas por la misma realidad, que se impone a despecho de los propósitos convencionales que puedan abrigar los gobernantes; son motivaciones recibidas que no siempre pueden limitarse.** Ello explica la falta de

³⁸ Auditoría Superior de la Federación, *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*. Disponible en: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000i/ir2000/Compila2000/leyes/45lpcgpf/lpcgpf00.htm>

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

concordancia y armonía entre *los gastos públicos y la capacidad económica de la nación*. En su aspecto político *se manifiesta el influjo que sobre la economía del Estado ejercen los factores políticos como elementos determinantes*. Y todo ello, estimado en conjunto, representa la dirección fundamental de la hacienda tanto en lo económico como en lo político. El gasto público comprende: los gastos corrientes, los gastos de transferencia, los gastos de capital y otros gastos o en palabras de la Ley “erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública”³⁹.

³⁹ Andrés Serra Rojas, *Derecho Administrativo, Segundo Curso, op, cit*, p. 202. (negrillas son mías).

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. Conclusiones

El tema de esta investigación que es La Austeridad del Gasto Público y sus Implicaciones económicas y Sociales. Ante todo, tenemos que definir que es “Austeridad”. La definición de la Real Academia de la Lengua Española la define: “austeridad. Cualidad de austero. 2. Mortificación de los sentidos y pasiones. Austero, ra. Adj. Severo, rigurosamente ajustado a las normas de la moral. 2. Sobrio, morigerado, sencillo, sin ninguna clase de alardes”⁴⁰.

El gasto público no tiene austeridad, ya que el que necesariamente tiene que tener esta cualidad personal es el Ejecutivo Federal que como vimos en el artículo 89 fracción I de la constitución tiene: “Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”. Como se ve el Ejecutivo no es severo, ni ajustado a las normas de la moral. Que en este caso son las normas jurídicas, son mandatos constitucionales, legales, formales y de estricta observancia. Que desde 1983 ningún Presidente de la República mexicana ha firmado el reglamento, de la Ley de Planeación; y así, dotar de plena facultad material y jurídica a los preceptos de la Planeación nacional, y a los mecanismos de reunión de las demandas de la sociedad, con la participación de la administración pública mediante los Foros de Consulta Popular como lo marca la Ley de Planeación que no esta reglamentada. Esto toma una preocupación abismal cuando en su artículo 20 y 20 bis. Son fundamentales: Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y

⁴⁰ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Vol. 2. España: Espasa-Mateau Cromo Artes Gráficas, S.A; 10 vols. P. 169.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión. Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades. Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo. Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente”.

La pregunta es ¿Cómo se hace la planeación en México sin ninguna reglamentación de estas disposiciones? Bajo el influjo de los caprichos del presidente de la República en cuestión. Ya que ¡hay esta la ley, pero no dice como! Y de esto hacen su propia panacea., y fortunas tan inmensas, que llenan de oprobio y malestar a millones de personas. Entonces el presidente no es austero en su actuar, ya que no cumple el mandato constitucional que juro hacer cumplir y cumplir las disposiciones legales que le atañen; no solo a él, sino a toda la sociedad y, a su actuar mediante la administración pública.

Por lo tanto, no existe la austeridad en el gasto público, eso no es mas que un eufemismo para violar sistemática, reiteradamente y con dolo, todas las disposiciones del Estado de derecho. Para que, exista la austeridad se tendrían que cumplir todas las disposiciones constitucionales y reglamentarias de las leyes que expide el congreso, y principalmente de la Ley de planeación. Sí, y solo si, fuera de esta manera, se podría hablar de austeridad, ya que se esta fijando una meta programática, legal, respetuosa de la ciencia y de la técnica, a la cual no se llega cabalmente; mediante la previsión. Todo lo demás es una pura ficción, no solo

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

metodológica, sino una farsa. Con la cual, la violación sistemática de la Constitución, solamente sirve para hacer lo que les venga en gana, entregando todos los recursos nacionales al capital nacional, y principalmente extranjero. En menoscabo como siempre del pueblo mexicano.

Posibles soluciones

Que se cumpla y se haga cumplir todas las disposiciones de Ley y reglamentarias que existen en México. Y, que se tenga a profesionales de todas las disciplinas al servicio de la Patria, para que cumplan con todas las leyes jurídicas, científicas y técnicas; para servir a la Nación; y no a la cueva de Alí Babá y los cuarenta ladrones.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

IX. Bibliografía

- Denis, Henri. *Historia del Pensamiento Económico*, trad. Nuria Bozzo Durán y Antonio Aponte, España, Ediciones Ariel, 1970.
- Flores Zavala, Ernesto. *Finanzas Públicas Mexicanas*. 34ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2004.
- Marx, Carlos. “*La guerra civil en Francia*”, en Carlos Marx y Federico Engels, *Obras Escogidas*, URSS, Editorial Progreso Moscú, 1975.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Vol. 2. España: Espasa-Mateau Cromo Artes Gráficas, S.A; 10 vols
- Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo, Primer Curso*. 28ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2009.
- Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo, Segundo Curso*. 25ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2008.
- Strauss Leo y Joseph Cropsey (coords.). *Historia de la filosofía política*, 1ª edición en español, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. 40ª Edición, México, Editorial Porrúa, 2011.

EL DESARROLLO POLÍTICO DE LA MUJER EN LAS REDES DIGITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

- Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 50. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley de Planeación*. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf
- Cámara de Diputados, *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, p.13. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_061120.pdf
- Auditoria Superior de la Federación, *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*. Disponible en: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000i/ir2000/Compila2000/leyes/45lpcgpf/lpcgpf00.htm>

Es una investigación de análisis del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Partido Acción Nacional en la Ciudad de México
Durango No. 22, Col. Roma, C.P. 06400, México, CDMX.